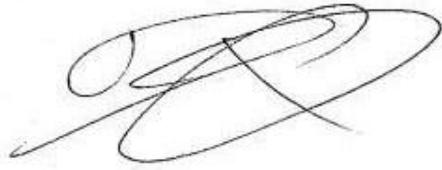


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-057.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **BANDAS Y BANDAS S.A**, mediante apoderado judicial en contra de **MEDIMAS EPS SAS, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, SALUDCOOP EN LIQUIDACION, PROTECCION Y ARL SURA**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito que la demanda haya recibido la demanda y anexos.
2. Debe aclarar si demanda a la ARL SURAMERICANA, ya que no la indica en el cuerpo de la demanda, así como tampoco se mencionó en el poder.
3. No allego todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas documentales.
4. No aporto el certificado de existencia y representación de MEDIMAS EPS SAS Y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION.
5. El poder se otorgó para iniciar demanda de única instancia y las pretensiones de la demanda superan los 20 S.M.L.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **BANDAS Y BANDAS S.A**, mediante apoderado judicial contra **MEDIMAS EPS SAS, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, SALUDCOOP EN LIQUIDACION, PROTECCION Y ARL SURA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** portador(a) de la T.P. 232.779 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2022-070

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CRUZ ENEIDA QUIÑONEZ TENORIO**, mediante apoderado judicial en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Los hechos 6 Y 10 narrados en la demanda, no corresponden solo a situaciones fácticas acontecidas por el demandante, sino que también se expone en este acápite apreciaciones del apoderado, por tanto, deben ser adecuados.
3. No aporta los canales digitales donde deben ser notificadas las partes.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **CRUZ ENEIDA QUIÑONEZ TENORIO**, mediante apoderado judicial en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **MAURICIO CONTRERAS OBONAGA** portador de la T.P. 302.097 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2022-072

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ DARY QUIROGA PARDO**, mediante apoderado judicial en contra de **PENSIONAR S.A HOY SKANDIA Y COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. No allego todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ DARY QUIROGA PARDO**, mediante apoderado judicial en contra de **PENSIONAR S.A HOY SKANDIA Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** portador de la T.P. 76569 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Julio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, en la que la parte actora subsanó oportunamente la demanda. Sírvase proveer. Rad 2021-103

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **CARMEN HELENA PERLAZA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **CARMEN HELENA PERLAZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

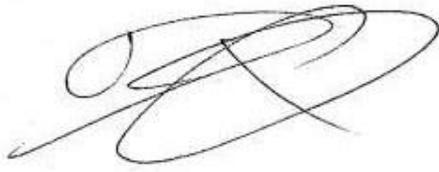
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0143.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **RAQUEL PATRICIA NAVAS MORA**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito que la demanda haya recibido la demanda y anexos.
2. No fue allegado poder para actuar en nombre de la parte demandante.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **RAQUEL PATRICIA NAVAS MORA**, mediante apoderado judicial contra **COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

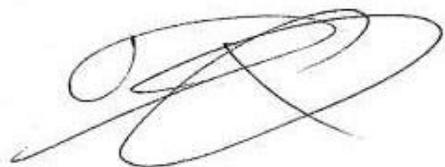
NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0164.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de julio de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ADELAIDA GOMEZ NARVAEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 3 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
2. Pretende el pago de intereses moratorios e indexación sobre los dineros no pagados a la demandante, siendo estas dos excluyentes por lo que no pueden ser solicitados en las mismas pretensiones, debiendo corregir las pretensiones y el poder.
3. No allego todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **ADELAIDA GOMEZ NARVAEZ**, mediante apoderado judicial contra

COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **BORIS CORTES SALAZAR** portador(a) de la T.P. 90.402 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

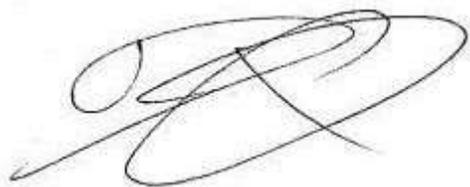
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de julio de 2022. A despacho de la señora Jueza presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisado el plenario se encuentra solicitud elevada por la parte demandada a fin de que se de terminación del proceso con base en el acuerdo realizado entre las partes.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede se procede a realizar estudio completo del expediente, en el cual se visualiza múltiples solicitudes de la parte demandada LUIS GUILLERMO VALENCIA LOPEZ, el cual informa que a la actualidad se encuentra sin mora alguna en favor de PORVENIR S.A., toda vez que la misma ya había sido cancelada y además para los periodos señalados no había relación laboral entre el demandado y los trabajadores, por lo que igualmente tampoco mediaba pago de seguridad social, además también se visualiza acuerdo de transacción entre el apoderado de la parte demandante Dr. JOHATAH DAVID RAMIREZ BORJA y el apoderado del demandado MANUEL FABIAN FORERO PARRA, mediante el cual le informan al despacho que "la empresa demandada, reporto la novedades de retiro con posterioridad a la presentación de la demanda las cuales se tramitaron, eliminando la totalidad de la deuda".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, se tiene por terminado el presente proceso., en consecuencia el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de la **LUIS GUILLERMO VALENCIA LOPEZ**

SEGUNDA: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este proceso.

CUARTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte

Interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO.: LUIS GUILLERMO
VALENCIA LOPEZ
RAD.: E-2018-003-00

JDAE